



Consejo Internacional del Café  
103<sup>o</sup> período de sesiones  
23 – 25 septiembre 2009  
Londres, Inglaterra

**Situación del  
Acuerdo Internacional del Café de 2007  
al 25 de agosto de 2009 y opciones para  
su entrada en vigor**

### **Antecedentes**

1. En el documento adjunto figura un informe sobre la situación de la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 y opciones para su entrada en vigor.
2. En los documentos DN-54/09/ICA 2007 y DN-59/09/ICA 2007, cuya distribución respectiva se hizo en mayo y agosto de 2009, se notificó a los Miembros la oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 103<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo. En el documento WP-Council 196/09 figuran proyectos de Resolución relativos al Convenio de 2001 y al Acuerdo de 2007 para examen por el Consejo en su 103<sup>o</sup> período de sesiones.
3. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.
4. Se incluyen en este documento los siguientes Anexos:
  - Anexo I Afiliación a la Organización Internacional del Café a tenor del Acuerdo Internacional del Café de 2007
  - Anexo II Porcentaje de votos necesario para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007
  - Anexo III Artículo 42 del Acuerdo de 2007 (Entrada en vigor)

### **Medidas que se solicitan**

Se pide al Consejo que examine este informe.

## **SITUACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 25 DE AGOSTO DE 2009 Y OPCIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR**

### **Antecedentes**

1. El Acuerdo de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008.

2. En su 101<sup>o</sup> período de sesiones de septiembre de 2008, el Consejo tomó nota de que, por lo que se refería a los Miembros exportadores, no se habían cumplido todavía los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó la Resolución Número 438 en virtud de la cual se prorrogaba el Convenio de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2009 para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó también la Resolución Número 439 y la Resolución Número 440 en virtud de las cuales se ampliaba, respectivamente, el plazo para la firma y el depósito de instrumentos hasta el **25 de septiembre de 2009**. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 2.

### **Situación del Acuerdo de 2007**

3. El párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

4. Al 25 de agosto de 2009, eran 34 los Miembros exportadores y cuatro los Miembros importadores que habían firmado el Acuerdo, y 15 Miembros exportadores y dos Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones de aplicación provisional (véase el Anexo I). El Anexo II muestra la situación del porcentaje de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se indica a continuación:

Sección A: Países que han llevado a término todos los procedimientos necesarios

Sección B: Países que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB-3934/07.

Sección C: Países que no han firmado el Acuerdo

Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007.

5. Por lo que se refiere a los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Dos Miembros importadores que tienen el 89,8% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por consiguiente el requisito en cuanto a los votos ha sido cumplido por esa categoría de Miembros.

6. Por lo que se refiere a los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Quince Miembros exportadores que tienen el 43,1% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 19 Miembros exportadores que tienen un posible 46,7% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo de 2007 pero no han depositado todavía instrumentos o notificaciones de aplicación provisional. El requisito en cuanto a los votos no ha sido cumplido, por consiguiente, por esa categoría de Miembros.

7. La Secretaría seguirá vigilando la situación de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando el requisito se haya cumplido.

#### **Con vistas al futuro**

8. Hay varias posibilidades con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo de 2007:

**A. Se cumplen los requisitos para la entrada en vigor antes del 25 de septiembre de 2009, y el Acuerdo de 2007 entra en vigor provisional o definitivamente:**

- Se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos por los Gobiernos Signatarios
- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarán el Acuerdo provisionalmente
- Se establecerían procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios

**B. Los Gobiernos Signatarios que han depositado instrumentos se reúnen y deciden que el Acuerdo de 2007 debería entrar en vigor provisional o definitivamente entre ellos:**

- Se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos con respecto al Acuerdo de 2007 por los Gobiernos Signatarios

- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarán el Acuerdo provisionalmente
- Se establecerían procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios

**C. Se prorroga otra vez el Convenio de 2001 para dar más tiempo a los Gobiernos a que lleven a término los trámites necesarios para la afiliación al Acuerdo de 2007:**

- Se ampliaría el plazo para la firma y el depósito de instrumentos con respecto al Acuerdo de 2007
- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarán el Acuerdo provisionalmente

**A. Se cumplen los requisitos en cuanto a la entrada en vigor antes del 25 de septiembre de 2009**

9. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2008, el Acuerdo de 2007 no hubiere entrado en vigor definitivamente, podrá entrar en vigor provisionalmente en cualquier otra fecha dentro de los doce meses siguientes si los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de cada sector de Miembros han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario que aplicarán el Acuerdo provisionalmente. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 42, entrará en vigor definitivamente en cualquier fecha si se encuentra en vigor provisionalmente y se cumplen los requisitos en cuanto a porcentaje mediante el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

10. Esta opción requeriría que Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos el 23,6% de los votos de los Miembros exportadores ratifiquen, acepten o aprueben el Acuerdo de 2007 a más tardar el 25 de septiembre de 2009, además de los Gobiernos que hayan llevado a término todos los procedimientos que se enumeran en la Sección A del Anexo II. Esa posibilidad no parece probable, dado que algunos de los principales Gobiernos Signatarios que se enumeran en la Sección B del Anexo II precisan más tiempo para llevar a término los trámites necesarios.

11. Si se cumpliesen los requisitos para la entrada en vigor, el Consejo examinaría un proyecto de Resolución en virtud de la cual se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos por los Gobiernos Signatarios que se enumeran en la Sección B del Anexo I, y examinaría también la posibilidad de establecer procedimientos para la adhesión de los Gobiernos no signatarios que se enumeran en las Secciones C y D del Anexo II.

## **B. Reunión de Gobiernos Signatarios**

12. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo de 2007 hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos decidan que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. El párrafo 4 de ese mismo Artículo dispone que, si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo de 2007 no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

13. Si así se deseara podría tener lugar el 25 de septiembre de 2009 o en fecha posterior, una reunión de los Gobiernos que hayan llevado a término todos los procedimientos (véase la Sección A del Anexo II), para decidir si el Acuerdo debería seguir en vigor provisionalmente (si se han cumplido llegada esa fecha los requisitos en cuanto a la entrada en vigor provisional) o definitivamente entre ellos. Si decidiesen que el Acuerdo de 2007 debería entrar en vigor entre ellos, el Consejo examinaría la posibilidad de ampliar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos Signatarios, y examinaría también la posibilidad de establecer procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios.

## **C. Otra prórroga del Convenio de 2001**

14. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 (Duración y terminación) del Convenio de 2001, el Convenio podrá ser prorrogado hasta más allá del 30 de septiembre de 2007 por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de seis años. El Convenio de 2001 ha sido prorrogado dos veces, por un período de un año cada una de esas veces, para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los trámites con respecto al Acuerdo de 2007 (en virtud de la Resolución Número 432 hasta el 30 de septiembre de 2008 y de la Resolución Número 438 hasta el 30 de septiembre de 2009).

15. Si los requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 no se hubiesen cumplido llegada la fecha del 103<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, podría prorrogarse el Convenio de 2001 por un año más con miras a evitar dificultades financieras para la Organización (véase el documento WP-Council 196/09 en el que figura un proyecto de Resolución).

16. Si se prorroga otra vez el Convenio de 2001, el Consejo examinaría un proyecto de Resolución en virtud de la cual se ampliaría el plazo para la firma por los Gobiernos que se enumeran en la Sección C del Anexo II, y para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos que se enumeran en las Secciones B y C del Anexo II.

## **Consecuencias financieras y de otro género de las opciones A y B**

17. Cabe señalar que las opciones A y B tendrían consecuencias financieras para la Organización, dado que los países que no hayan llevado a término los procedimientos de afiliación no tienen que pagar contribuciones al Presupuesto Administrativo. En el caso del Convenio de 2001, que entró en vigor el 1 de octubre de 2001, sólo 18 Miembros del Convenio de 1994 habían llevado a término los procedimientos llegado el 25 de septiembre de 2001, lo que dio por resultado un déficit financiero para la Organización. En septiembre de 2001 el Consejo aprobó la Resolución Número 405, con objeto de aliviar el perjudicial efecto de ese déficit en la Organización. En esa Resolución se dispuso que las contribuciones al Presupuesto Administrativo de 2001/02 se basasen en el supuesto de que un número sustancial de Miembros del Convenio de 1994 prorrogado se convertirían en Miembros del Convenio de 2001 en el curso del ejercicio económico. Aun así, el Fondo de Reserva se diezmó en £812.000 tan sólo en el ejercicio económico 2001/02.

18. La designación de representaciones y titulares de cargos para los órganos de la OIC establecidos a tenor del Acuerdo de 2007 tendría que ser determinada en el 103º período de sesiones del Consejo, antes de que esos órganos puedan reunirse. Entre esos órganos figuran el Comité de Proyectos, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Finanzas y Administración, así como el Comité de Estadística. Por lo que se refiere a la Junta Consultiva del Sector Privado, ese asunto está ya incluido en el Orden del Día del Consejo. El Consejo examinará en ese período de sesiones los resultados de una reunión de trabajo preparatoria acerca de la puesta en práctica del Foro Consultivo.

19. El Reglamento de la Organización y el Reglamento de Finanzas fueron finalizados por el Consejo en su 102º período de sesiones en marzo de 2009 y tendrán efecto cuando entre en vigor el Acuerdo de 2007. Están programados para examen y aprobación en el 103º período de sesiones del Consejo documentos tales como el plan de acción estratégico para 2009-14, la estrategia de desarrollo cafetero y el programa de actividades.

## **Otros asuntos**

### *Notificación de aplicación provisional*

20. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 (Aplicación provisional), todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de 2007 podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

### *Adhesión*

21. La adhesión la usan en general los Estados que desean manifestar su consentimiento en cuanto a estar vinculados por un tratado cuando el plazo para la firma haya transcurrido. El Artículo 43 (Adhesión) dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las

Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse al Acuerdo de 2007 con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca. Cabe señalar que los instrumentos de adhesión no pueden tomarse en consideración para fines de la entrada en vigor. El Consejo examinará la situación de la afiliación con regularidad y podrá decidir en un período de sesiones futuro establecer procedimientos para la adhesión, de conformidad con el Artículo 43.

### **Conclusiones**

22. Dado que es poco probable que la opción A sea factible y teniendo en cuenta las consecuencias financieras perjudiciales de la opción B que se reseñan en el párrafo 17 de este documento, parecería que la opción C es la preferible para seguir adelante, lo que supondría la prórroga del Convenio de 2001 y de los plazos para la firma y el depósito de instrumentos relativos al Acuerdo de 2007.

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

Se indica seguidamente la situación al **25 de agosto de 2009** en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
<b>Miembros Exportadores (34)</b>					
Angola	19 mayo 2008				
Brasil	19 mayo 2008				
Camerún	23 mayo 2008				
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008			10,00
Costa Rica	29 mayo 2008				
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008	2,60
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	0,50
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008	1,30
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	1,70
Etiopía	28 agosto 2008				
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009	0,50
Ghana	11 julio 2008		Ratificación	17 agosto 2009	0,50
Guatemala	29 agosto 2008				
Guinea	2 julio 2008				
Honduras	27 junio 2008				
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008	3,60
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009	5,50
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008	1,20
Liberia	26 agosto 2008				n.a.
Malawi	28 agosto 2008				
México	23 junio 2009				
Nicaragua	19 marzo 2009		Ratificación	12 agosto 2009	1,60
Nigeria	21 julio 2008				
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009	0,60
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008				
República Centroafricana	22 mayo 2008				
Rwanda	18 julio 2008				
Tailandia	4 agosto 2009		Ratificación	4 agosto 2009	0,80
Tanzania	23 julio 2008				
Timor-Leste	19 agosto 2008		Ratificación	5 enero 2009	n.a.
Togo	23 mayo 2008				
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008	12,70
Yemen	27 febrero 2008				n.a.
Zimbabwe	20 agosto 2009				
<b>Total</b>					<b>43,10</b>



	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
<b>Miembros Importadores (4)</b>					
Comunidad Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008	68,00
<i>Alemania</i>					
<i>Austria</i>					
<i>Bélgica</i>					
<i>Bulgaria</i>					
<i>Chipre</i>					
<i>Dinamarca</i>					
<i>Eslovaquia</i>					
<i>Eslovenia</i>					
<i>España</i>					
<i>Estonia</i>					
<i>Finlandia</i>					
<i>Francia</i>					
<i>Grecia</i>					
<i>Hungría</i>					
<i>Irlanda</i>					
<i>Italia</i>					
<i>Letonia</i>					
<i>Lituania</i>					
<i>Luxemburgo</i>					
<i>Malta</i>					
<i>Países Bajos</i>					
<i>Polonia</i>					
<i>Portugal</i>					
<i>Reino Unido</i>					
<i>Rumania</i>					
<i>Suecia</i>					
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008	21,80
Suiza	22 mayo 2008				
Turquía	28 agosto 2008				n.a.
<b>Total</b>					<b>89,80</b>

n.a. = no aplicable

**PORCENTAJE OF VOTOS NECESARIO PARA  
LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007  
(AL 25 DE AGOSTO DE 2009)**

<b>MIEMBROS EXPORTADORES</b>		<b>MIEMBROS IMPORTADORES</b>	
<b>A. Países exportadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios</b>		<b>A. Países importadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Colombia *	10,0	Comunidad Europea	68,0
Côte d'Ivoire	2,6	Estados Unidos de América	21,8
Cuba	0,5		
Ecuador	1,3		
El Salvador	1,7		
Gabón	0,5		
Ghana	0,5		
India	3,6		
Indonesia	5,5		
Kenya	1,2		
Nicaragua	1,6		
Panamá	0,6		
Tailandia	0,8		
Timor-Leste	n.a.		
Viet Nam	12,7		
<b>Total (15)</b>	<b>43,1</b>	<b>Total (2)</b>	<b>89,8</b>
<b>B. Países exportadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios</b>		<b>B. Países importadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Angola	0,5	Suiza	1,8
Brasil	24,4	Turquía	n.a.
Camerún	1,2		
Costa Rica	1,8		
Etiopía	2,8		
Guatemala	3,6		
Guinea	0,8		
Honduras	2,9		
Liberia	n.a.		
Malawi	0,5		
México	2,6		
Nigeria	0,5		
Papua Nueva Guinea	1,5		
República Centroafricana	0,5		
Rwanda	0,8		
Tanzania	1,1		
Togo	0,6		
Yemen	n.a.		
Zimbabwe	0,6		
<b>Total (19)</b>	<b>46,7</b>	<b>Total (2)</b>	<b>1,8</b>

n.a. = no aplicable

\* Aplicación provisional

<b>C. Países exportadores que no han firmado el Acuerdo</b>		<b>C. Países importadores que no han firmado el Acuerdo</b>	
	<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>		<b>Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor</b>
Benin	0,5	Japón	7,2
Bolivia	0,6	Noruega	1,2
Burundi	0,8		
Congo, Rep. Del	0,5		
Congo, Rep. Dem. Del	0,7		
Filipinas*	0,5		
Haití	0,5		
Jamaica	0,5		
Madagascar	0,6		
Paraguay	0,5		
República Dominicana	0,6		
Uganda	2,7		
Venezuela, Rep. Bolivariana de	0,6		
Zambia	0,6		
<b>Total (14)</b>	<b>10,2</b>	<b>Total (2)</b>	<b>8,4</b>
<b>D. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:</b>			
Arabia Saudita	Croacia	Líbano	Perú
Argelia	Egipto	Libia, Jamahiriya Árabe	Serbia
Argentina	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia, ex República	Sierra Leona
Armenia	Federación de Rusia	Yugoslava de	Singapur
Australia	Fiji	Malasia	Siria, República Árabe
Belarús	Guinea Ecuatorial	Marruecos	Sri Lanka
Belice	Irán, República Islámica del	Mauricio	Sudáfrica
Botswana	Islandia	Mozambique	Sudán
Camboya	Israel	Myanmar	Trinidad y Tabago
Canadá	Jordania	Nepal	Túnez
Chile	Kuwait	Nueva Zelandia	Ucrania
China	Lao, República Democrática	Omán	Uruguay
Corea, República de	Popular	Pakistán	

\* Las Filipinas se adherirán al Acuerdo de 2007 una vez que éste entre en vigor.

**ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007**

El Artículo 42 (Entrada en vigor) del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor como sigue:

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.